



Asunto: NOTIFICACION POR AVISO  
Destino: Jose Rafael Gomez Charris  
Anexos: 20 Folios  
Dep: Gerencia de Desarrollo Inm  
RAD: EXTS21-0004489

Bogotá D.C.,

Señor:

José Rafael Gómez Charris – CC# 4999645

TV 73D BIS 39 A 56 SUR

Ciudad.

**CORREO CERTIFICADO**

**NOTIFICACION POR AVISO**  
**Expropiación ID LA-ES05D-331-004510001033**

La Empresa Metro de Bogotá, expidió la **Resolución No. 547 del 29 de junio de 2021 “Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. – ID LA-ES05D-331-004510001033 - CHIP AAA0043MWTD”**, expedida dentro del proceso de adquisición del inmueble ubicado en la TV 73D BIS 39 A 56 SUR de Bogotá, identificado con la matrícula inmobiliaria No. **50S-476034** y **CHIP AAA0043MWTD**, correspondiente al **ID LA-ES05D-331-004510001033**.

De acuerdo con los postulados normativos de los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011, se remitió oficio para citación personal del anterior acto administrativo al señor **José Rafael Gómez Charris**, en calidad de titular del derecho real de dominio del predio objeto de adquisición, mediante oficio No. EXTS21-0002763 del 06 de julio de 2021 a la dirección del predio TV 73D BIS 39 A 56 SUR de Bogotá, el cual fue enviado por correo certificado por la empresa de mensajería SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A., el cual fue entregado al destinatario el día 08 de julio de 2021 conforme al respectivo certificado Guía No. RA3232288606CO.

En tal virtud, la Empresa Metro de Bogotá, procede a realizar la correspondiente NOTIFICACIÓN POR AVISO en aplicación del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, así:

**AVISO**

Teniendo en cuenta que a la fecha no ha sido posible la notificación del señor **JOSE RAFAEL GÓMEZ CHARRIS**, se procede a realizar la correspondiente NOTIFICACIÓN POR AVISO de la **Resolución No. 547 del 29 de junio de 2021 “Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. – ID LA-ES05D-331-004510001033 - CHIP AAA0043MWTD”**,

expedida dentro del proceso de adquisición del inmueble ubicado en la TV 73D BIS 39 A 56 SUR de Bogotá, identificado con matrícula inmobiliaria No. **50S-476034 y CHIP AAA0043MWT**D, correspondiente al **ID LA-ES05D-331-004510001033**..

La presente notificación se considerará cumplida, al finalizar el día siguiente a la última fecha de entrega de este aviso en la dirección: la TV 73D BIS 39 A 56 SUR de Bogotá; de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Contra el acto administrativo objeto de notificación procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de acuerdo con el artículo 69 de la Ley 388 de 1997, en concordancia con el inciso final del artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Para notificar el acto administrativo en mención, se anexa copia de la **Resolución No. 547 del 29 de junio de 2021 y Formato de descuentos No. LA-ES05D-331-004510001033 del 07 de abril de 2021**.



De no surtirse la presente notificación, se dará aplicación al inciso 2° del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, con la publicación en las carteleras y en página WEB de la Empresa Metro de Bogotá S.A. [www.metrodebogota.gov.co](http://www.metrodebogota.gov.co), en el link [www.metrodebogota.gov.co/content/notificación-aviso](http://www.metrodebogota.gov.co/content/notificación-aviso), de la Resolución No. **Resolución No. 547 del 29 de junio de 2021 y Formato de descuentos No. LA-ES05D-331-004510001033 del 07 de abril de 2021**., por el término de cinco (5) días hábiles.

Cordialmente,



**JOSÉ ANDRÉS RÍOS VEGA**

Subgerente de Gestión del Suelo  
Empresa Metro de Bogotá

Proyectó: Lizeth Fernanda Prada Rivera. Abogada Contratista Grupo Expropiaciones SGS.   
Revisó: Luis Felipe Chisco. Abogado Contratista Grupo Expropiaciones SGS. 

**RESOLUCIÓN No. 547 DE 2021**

**(29 DE JUNIO)**

*“Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. - LA-ES05D-331-004510001033 - CHIP AAA0043MWTD”*

**LA SUBGEREN0054E DE GESTIÓN DE SUELO DE LA EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A.**

En uso de sus facultades legales y estatutarias, delegado por el Gerente General de la Empresa Metro de Bogotá S.A, conforme a sus facultades legales y estatutarias especialmente las conferidas por el numeral 8º del artículo 3º del Acuerdo Distrital 642 de 2016, el numeral 8º del artículo 7º y numeral 6º del artículo 47 de los Estatutos de la Empresa Metro de Bogotá S.A., el artículo 5º del Acuerdo 06 de 2017 de la Junta Directiva de la EMB, en concordancia con lo establecido por la Ley 9 de 1989, la Ley 388 de 1.997 y la Ley 1682 de 2013 modificada por las Leyes 1742 del 2014 y 1882 de 2018, y de acuerdo a la resolución 031 del 26 de febrero de 2020 “Por medio de la cual se compilan unas delegaciones de funciones y competencias y se establecen nuevas delegaciones de funciones y competencias en la Empresa Metro de Bogota S.A”, en representación de la Empresa Metro de Bogotá S.A. y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, modificado por el artículo 1º del Acto Legislativo 1 de 1999, prescribe que: *“(…) Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado. En los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa, sujeta a posterior acción contenciosa administrativa, incluso respecto del precio.”*

Que el artículo 3 de la Ley 388 de 1997, consagra que *“el ordenamiento del territorio constituye en su conjunto una función pública, para el cumplimiento de los siguientes fines: 1. Posibilitar a los habitantes el acceso a las vías públicas, infraestructuras de transporte y demás espacios públicos, y su destinación al uso común, y hacer efectivos los derechos constitucionales de la vivienda y los servicios públicos domiciliarios. (...)”*.

Que el Capítulo VIII de la Ley 388 de 1997, establece el procedimiento para llevar a cabo la expropiación administrativa, cuando existan motivos de utilidad pública o de interés social para la adquisición de inmuebles y terrenos necesarios para los fines previstos en el artículo 58 ibídem.

Que de conformidad con el artículo 58 ibídem, existen motivos de utilidad pública o interés social para decretar la expropiación de inmuebles para destinarlos, entre otros, a la *“...c) Ejecución de programas y*

Formato GL-FR-012\_V4

Página 1 de 18

Carrera 9 No. 76-49 Pisos 3 - 4  
Teléfono: +57 1 555 33 33  
www.metrodebogota.gov.co



**ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.**

## CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 547 DE 2021

*“Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. - LA-ES05D-331-004510001033 - CHIP AAA0043MWTD”*

*proyectos de renovación urbana y provisión de espacios públicos urbanos”; y a la “...e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo...”.*

Que el artículo 63 de la Ley 388 de 1997, establece que existen motivos de utilidad pública o de interés social para expropiar por vía administrativa el derecho de propiedad y los demás derechos reales sobre terrenos e inmuebles, cuando, conforme a las reglas señaladas por la citada Ley, la autoridad administrativa competente considere que existen especiales condiciones de urgencia, siempre y cuando la finalidad corresponda a las contenidas, entre otros, en los literales c) y e) del artículo 58 de la misma norma.

Que el Concejo Distrital de Bogotá D.C., mediante Acuerdo Distrital 15 de 1999, facultó al Alcalde Mayor, para declarar las condiciones de urgencia que autoriza la Expropiación Administrativa.

Que el artículo 65 ibídem define los criterios para la declaratoria de urgencia, dentro de los cuales se encuentra las consecuencias lesivas que se producirían por la excesiva dilación en las actividades de ejecución del plan, programa, proyecto u obra y la prioridad otorgada a las mismas que requieren la utilización del sistema expropiatorio en los planes y programas de la respectiva entidad territorial o metropolitana, según sea el caso.

Que mediante el Decreto Distrital 318 de 2017, el Alcalde Mayor declaró las condiciones de urgencia por razones de utilidad pública e interés social, para la adquisición de los inmuebles requeridos para la ejecución de obras del Proyecto de la Primera Línea del Metro de Bogotá D.C.

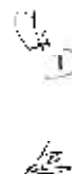
Que mediante el Decreto Distrital 634 de 2017, *“Por medio del cual se modifica el Decreto 318 de 2017, con el objeto de integrar al anuncio del Proyecto de la Primera Línea del Metro de Bogotá, la implementación del Ramal Técnico de Conexión y la localización del Patio Taller”* el Alcalde Mayor adicionó el parágrafo segundo, el cual reza *“La implementación del Ramal Técnico de Conexión y la localización del Patio Taller de la PLMB, se integra al anuncio del proyecto conforme al resultado...”*

Que mediante Resolución 172 de 2018, expedida por el Metro de Bogotá S.A., *“Por medio del cual se adoptan el Decreto 577 de 2013, modificado por los Decretos Distritales 318 de 2017, y 634 de 2017 que dieron al Anuncio del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C., y declararon la existencia de especiales condiciones de urgencia por motivos de utilidad pública e interés social para la adquisición de los predios necesarios para la ejecución del proyecto, y se dictan otras disposiciones”,* dispuso *“(...*

Formato GL-FR-012\_V4

Página 2 de 18

Carrera 9 No. 76-49 Pisos 3 - 4  
Teléfono: +57 1 555 33 33  
www.metrodebogota.gov.co



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

**CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 547 DE 2021**

*“Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. - LA-ES05D-331-004510001033 - CHIP AAA0043MWTD”*

*Adoptar los motivos de utilidad pública e interés social decretados por el Decreto Distrital 577 de 2013, modificado por los Decretos Distritales 318 de 2017, y 634 de 2017 del proyecto de la Primera Línea del Metro de Bogotá, cuyo trazado general se precisa y adopta en los decretos ya mencionados en la presente Resolución, y se enmarca en los literales c) y e) del artículo 58 de la ley 388 de 1997, que señalan: “(...) c) Ejecución de programas y proyectos de renovación urbana y provisión de espacios públicos urbanos; (...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo (...)”*

Que declaradas las condiciones de urgencia y con base en lo previsto en el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, la EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A., creada mediante Acuerdo Distrital 642 de 2016, tiene como objeto realizar la planeación, estructuración, construcción, operación, explotación y mantenimiento de las líneas de metro, y como una de sus funciones la de decretar la expropiación administrativa de los inmuebles requeridos para el cumplimiento de su objeto.

Que en virtud de lo anterior, la Empresa Metro de Bogotá S.A. necesita adquirir por motivos de utilidad pública e interés social, y para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá, el siguiente inmueble:

<b>IDENTIFICACION PLENA DEL INMUEBLE OBJETO DE LA PRESENTE OFERTA DE COMPRA</b>	
<b>NOMBRE DEL TITULAR DE LOS DERECHOS E IDENTIFICACION</b>	JOSE RAFAEL GOMEZ CHARRIS identificado con cédula de ciudadanía No. 4999645
<b>PREDIO IDENTIFICADO:</b>	ID LA-ES05D-331-004510001033
<b>CHIP:</b>	AAA0043MWTD
<b>FOLIO DE MATRÍCULA No.:</b>	50S-476034
<b>NOMENCLATURA:</b>	TV 73D BIS 39A 56 SUR
<b>ÁREA DE TERRENO:</b>	119,25 M2
<b>AREAS DE CONTRUCCIÓN</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- 33,96 M2 de C2 Piso 1</li> <li>- 6,22 M2 de C3 Patio</li> <li>- 24,37 M2 de C4 Piso 1</li> <li>- 10,21 M2 de C5 Piso 1</li> <li>- 7,05 M2 de C6 Patio</li> <li>- 25,44 M2 de C7 Piso 1</li> <li>- 24,37 M2 de C8 Piso 2</li> </ul>

Formato GL-FR-012\_V4

Página 3 de 18

Carrera 9 No. 76-49 Pisos 3 - 4  
Teléfono: +57 1 555 33 33  
www.metrodebogota.gov.co






ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

**CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 547 DE 2021**

*“Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. - LA-ES05D-331-004510001033 - CHIP AAA0043MWTD”*

	<ul style="list-style-type: none"> <li>- 10,21 M2 de C9 Piso 2</li> <li>- 12, 00 M2 de C1 Antejardín</li> <li>- 6,00 M2 de A1 Puerta de Acceso</li> <li>- 2,00 M2 de A2 Antepecho</li> <li>- 2,00 M2 de A3 Antepecho</li> <li>- 4,06 M2 de A4 Baranda</li> <li>- 2,00 M2 de A5 Reja</li> <li>- 2,00 M2 de A6 Reja,</li> </ul> <p>de acuerdo a la Ficha Predial No LA-ES05D-331-004510001033 elaborado el 12 de marzo de 2019, por la Subgerencia de Gestión de Suelo de la Empresa Metro de Bogotá</p>
<p><b>LINDEROS SEGÚN ESCRITURA PÚBLICA 3796 DEL 18 DE OCTUBRE DE 1990 OTORGADA EN LA NOTARIA 8 DE BOGOTÁ:</b></p>	<p>POR EL FRENTE O NORTE, en seis metros (6.00 mts) con la transversal setenta y cuatro B (74-B), POT EL FONDO O SUR: En seis metros (6.00 mts) con el lote número seis (6) de la misma manzana; POR LA DERECHA entrando u Occidente: En diecinueve metros con ochenta y siete centímetros (19.87 mts), con la casa número 39-B-14 Sur de la transversal 74 B; y Por la Izquierda entrando, u ORIENTE: En diecinueve metros con ochenta y siete centímetros (19.87 mts) con la casa número 39-B 02 sur de la transversal 74 B.</p>
<p><b>TRADICION:</b></p>	<p>El señor JOSE RAFAEL GOMEZ CHARRIS, adquirió el derecho real de dominio del inmueble por compraventa de la señora LEONOR HERRERA BOLIVAR, mediante escritura pública número 3796 del 18 de octubre de 1990 de la Notaría 08 de Bogotá, la cual se encuentra registrada en la anotación número 05 del folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-476034 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur.</p>

Que el mencionado inmueble presenta las siguientes medidas cautelares, gravámenes y limitaciones al dominio conforme a la matrícula inmobiliaria No. **50S-476034**:

- Anotación 6: HIPOTECA ABIERTA EN CUANTIA DETERMINADA, protocolizada mediante Escritura Pública 3796 del 18 de octubre de 1990 en la Notaría 8 de Bogotá.



## CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 547 DE 2021

*“Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. - LA-ES05D-331-004510001033 - CHIP AAA0043MWTD”*

- Anotación 10: EMBARGO POR JURISDICCIÓN COACTIVA, ordenado mediante Resolución No. 2392 del 10 de diciembre de 2008 proferido por la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ

Que con miras a determinar plenamente la situación jurídica de la HIPOTECA registrada en la anotación No. 6, mediante comunicaciones con radicados EXTS21-0000884 del 15 de marzo de 2021, la Empresa Metro de Bogotá S.A., procedió a solicitar a la sociedad BANCO CENTRAL HIPOTECARIO (Hoy CENTRAL DE INVERSIONES CISA S.A.), el estado de cuenta de la deuda que fue respaldada con la mencionada escritura pública de hipoteca, sin embargo, a la fecha de proferirse el presente acto administrativo, no han brindado respuesta alguna.

Que en virtud de lo anterior, conforme a lo establecido en los artículos 2457, 2535, 2536 y 2537 del Código Civil Colombiano la obligación de mutuo, junto con su garantía hipotecaria, se extingue, además de las causales enunciadas en el artículo 2457, por la prescripción del derecho que la constituyó, en razón a que el acreedor no haya ejercitado las acciones o actuaciones dirigidas a exigir las, por un periodo igual o mayor a cinco (5) años.

Que mediante comunicación con radicado No. EXTS21-0001290 del 16 de abril de 2021, la Empresa Metro de Bogotá S.A., procedió a solicitar a la EMPRESA DE ACUEDUCTO, AGUA Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA, el estado de cuenta de las deudas derivadas del EMBARGO POR JURISDICCIÓN COACTIVA, ordenado mediante Resolución No. 2392 del 10 de diciembre de 2007. Sin embargo, a la fecha no se ha brindado respuesta alguna a dicha solicitud.

Que no obstante lo anterior, se solicitará al momento en que el presente acto administrativo cobre ejecutoria, el estado de cuenta de lo adeudado por el predio por concepto del EMBARGO EJECUTIVO DERECHOS DE CUOTA que pesa sobre el predio, ordenado por la EMPRESA DE ACUEDUCTO, AGUA Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA, y dicha suma de dinero será descontada del valor indemnizatorio que se especificará más adelante, con miras a solicitar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, la cancelación del mencionado embargo.

Que teniendo en cuenta lo anterior, se solicitará a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos la cancelación de todas las medidas cautelares, gravámenes y limitaciones al dominio antes enunciadas, posterior a la inscripción de la presente resolución de expropiación, en el folio de matrícula inmobiliaria **50S-476034**.

Formato GL-FR-012\_V4

Página 5 de 18

Carrera 9 No. 76-49 Pisos 3 - 4  
Teléfono: +57 1 555 33 33  
www.metrodebogota.gov.co



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

**CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 547 DE 2021**

*“Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. - LA-ES05D-331-004510001033 - CHIP AAA0043MWTD”*

Que en cumplimiento al Decreto 583 de 2011 modificado por el Decreto 152 de 2018, y de las disposiciones que regulan la materia valuatoria, en especial lo dispuesto en el Decreto Único Reglamentario 1170 de 2015 (compilatorio del Decreto 1420 de 1998), la Resolución IGAC 620 de 2008 y en los dos considerandos anteriores, la Empresa Metro de Bogotá S.A., solicitó la elaboración del avalúo comercial del inmueble objeto de expropiación a la SOCIEDAD COLOMBIANA DE AVALUADORES, quien elaboró y envió el Avalúo Comercial No. 220 del 09 de agosto de 2019, por el cual determinó la siguiente suma de dinero:

1. Avalúo comercial (terreno + construcción)	DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS PESOS (\$282.989.186) M/CTE
2. Indemnización por daño emergente.	UN MILLON QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SESENTA Y CINCO PESOS (\$1.584.065) M/CTE
3. Indemnización por Lucro Cesante	CERO PESOS (\$0) M/CTE
<b>Total</b>	<b>DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$284.573.251 ) M/CTE</b>

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 388 de 1997, la Subgerencia de Gestión de Suelo de la Empresa Metro de Bogotá S.A., expidió la Resolución No. 383 del 07 de julio de 2020, por la cual formuló la oferta de compra por el valor antes tasado, sobre el inmueble ubicado en la **TV 73D BIS 39A 56 SUR** en la ciudad de Bogotá D.C., identificado en la cédula catastral , CHIP **AAA0043MWTD** y matrícula inmobiliaria **50S-476034**, dirigida al señor JOSE RAFAEL GOMEZ CHARRIS identificado con cédula de ciudadanía No. 4999645.

Que el anterior acto administrativo fue notificado por mediante aviso No. EXTS20-2772 del 03 de agosto de 2020, entregado el día 04 de agosto de 2020, en el predio objeto de adquisición, quedando debidamente notificado el día 5 de agosto de 2020.

Que la Oferta de Compra fue debidamente inscrita en la Anotación No. 14 del Folio de matrícula inmobiliaria No. **50S-476034**, ante la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur.

Formato GL-FR-012\_V4

Página 6 de 18

Carrera 9 No. 76-49 Pisos 3 - 4  
Teléfono: +57 1 555 33 33  
www.metrodebogota.gov.co




ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.



**CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 547 DE 2021**

*“Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. - LA-ES05D-331-004510001033 - CHIP AAA0043MWT D”*

Que los artículos 23 y 37 de la Ley 1682 de 2013, *“Por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte y se conceden facultades extraordinarias.”*, establecen:

*“...Avaluadores y metodología de avalúo. El avalúo comercial para la adquisición o expropiación de los inmuebles requeridos para proyectos de infraestructura de transporte será realizado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) o la autoridad catastral correspondiente o las personas naturales o jurídicas de carácter privado registradas y autorizadas por las Lonjas de Propiedad Raíz.*

*El avalúo comercial, de ser procedente, incluirá el valor de las indemnizaciones o compensaciones que fuera del caso realizar por afectar el patrimonio de los particulares.*

*Para la adquisición o expropiación de inmuebles requeridos en proyectos de infraestructura de transporte, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) tendrá como función adoptar las normas, métodos, parámetros, criterios y procedimientos que deben aplicarse en la elaboración de los avalúos comerciales y su actualización. Cuando las circunstancias lo indiquen, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) introducirá las modificaciones que resulten necesarias.*

*Las normas, métodos, parámetros, criterios y procedimientos establecidos y/o modificados por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) son de obligatorio y estricto cumplimiento para los avaluadores, propietarios y responsables de la gestión predial en proyectos de infraestructura de transporte.*

*Parágrafo. El retardo injustificado en los avalúos realizados es causal de mala conducta sancionable disciplinariamente, sin perjuicio de las demás responsabilidades en que pueda incurrir el evaluador...*

*... El precio de adquisición será igual al valor comercial, determinado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), la entidad que cumpla sus funciones, o por peritos privados inscritos en las lonjas o asociaciones correspondientes, según lo determinado por el Decreto-ley número 2150 de 1995 y de conformidad con las normas, métodos, parámetros, criterios y procedimientos que sean fijados por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC).*

**CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 547 DE 2021**

*“Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. - LA-ES05D-331-004510001033 - CHIP AAA0043MWTD”*

*El valor comercial se determinará teniendo en cuenta la reglamentación urbanística municipal o distrital vigente al momento de la oferta de compra en relación con el inmueble a adquirir, su destinación económica, el daño emergente y el lucro cesante.*

*El daño emergente incluirá el valor del inmueble y el lucro cesante se calculará según los rendimientos reales del inmueble al momento de la adquisición y hasta por un término de seis (6) meses...”*

Que el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, en el artículo 16 de la Resolución No. 898 de 2014, modificada mediante Resolución No. 1044 de 2014, en cumplimiento de la Ley 1682 de 2013, señala que los componentes de la indemnización de los predios sujetos al proceso de adquisición predial, son el daño emergente y lucro cesante.

Que en virtud de la presente expropiación, respecto de la indemnización del daño emergente reconocido en la Resolución de Oferta de Compra No. 383 del 07 de julio de 2020, con fundamento en el informe técnico de avalúo comercial No. 220 del 09 de agosto de 2019, elaborado por la SOCIEDAD COLOMBIANA DE AVALUADORES por una suma de UN MILLON QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SESENTA Y CINCO PESOS (\$1.584.065) M/CTE, es necesario realizar el descuento por los siguientes conceptos:

1. Gastos de Notariado y registro predio a adquirir.	SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS PESOS (\$783.416) M/CTE
2. Desconexión de servicios públicos	QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$536.899) M/CTE
Total	UN MILLON TRESCIENTOS VEINTE MIL TRESCIENTOS QUINCE PESOS (\$ 1.320.315) M/CTE

Que los anteriores descuentos se realizan de conformidad con el informe reconocimiento económico formato para descuentos por expropiación ID PREDIO LA-ES05D-331-004510001033 del 7 de abril del 2021, elaborado por el Equipo Contable de la Subgerencia de Gestión de Suelo de la EMPRESA METRO DE BOGOTA S.A., y el Avalúo comercial No. 220 del 09 de agosto de 2019, elaborado por la SOCIEDAD COLOMBIANA DE AVALUADORES.



## CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 547 DE 2021

*“Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. - LA-ES05D-331-004510001033 - CHIP AAA0043MWTD”*

Que una vez realizadas las anteriores deducciones el valor a pagar por indemnización de Daño Emergente, es la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$263.750) M/CTE.

Que en virtud a lo anterior, el valor total a pagar por el predio objeto de expropiación será la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$ 283.252.936) M/CTE**, este valor incluye avalúo comercial de terreno y construcción, la indemnización por daño emergente y lucro cesante, y los descuentos antes tasados.

Que de conformidad con lo establecido en la Resolución 190 de 2021 *“Por medio de la cual se adopta el Plan de Reasentamiento General para la Primera Línea del Metro de Bogotá, como Política de Reasentamiento y de Gestión Social para el proyecto PLMB-”,* acorde con las salvaguardas de la Banca Multilateral y lo estipulado en la Resolución 1023 del 2017 *“Por la cual se definen los elementos cofinanciables por parte de la Nación, y los aportes en especie en los proyectos SITM TransMilenio Soacha Fases II y III y Primera Línea de Metro de Bogotá, y se dictan otras disposiciones”,* la Empresa Metro de Bogotá, desde la Subgerencia de Gestión del Suelo ha venido implementando procedimientos y estrategias para la adquisición socio predial y reasentamiento.

Que, atendiendo a los lineamientos y directrices sociales, la Empresa Metro de Bogotá, en el proceso de acompañamiento social integral a los propietarios y ocupantes de los predios, se desarrollaron actividades tendientes a mitigar los posibles impactos por la adquisición predial y el traslado involuntario de las unidades sociales.

Que en virtud de lo dispuesto en la Resolución 290 de 2019 *“Por medio de la cual determina la población afectada de manera directa por la ejecución del proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá y se establecen el número de Unidades Sociales identificadas en el censo y diagnóstico socio económico”,* se realizó la identificación y caracterización de la unidad social propietaria del predio identificado con ID Predial LA-ES05D-331-004510001033, Matrícula inmobiliaria 50S-476034 y Chip catastral AAA0043MWTD.

Que conforme con el proceso adelantado en el marco de la adquisición predial y el reasentamiento social, la Empresa Metro de Bogotá profirió la resolución de oferta No 383 del 7 de julio de 2020, la cual fue notificada por aviso el 5 de agosto de 2020 a José Rafael Gómez Charry, titular del derecho

Formato GL-FR-012\_V4

Página 9 de 18

Carrera 9 No. 76-49 Pisos 3 - 4  
Teléfono: +57 1 555 33 33  
www.metrodebogota.gov.co



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

**CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 547 DE 2021**

*“Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. - LA-ES05D-331-004510001033 - CHIP AAA0043MWTD”*

de dominio, quien se encuentra fallecido conforme al certificado de vigencia de la cédula de ciudadanía, expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil el día 8 de julio de 2021.

Que en virtud del proceso de acompañamiento integral realizado por parte del equipo social de la Empresa Metro de Bogotá S.A., se informó y orientó oportunamente, agotando todos los mecanismos de comunicación a las Unidades Sociales del mismo, sobre los procesos, etapas, requisitos, y documentos necesarios, así como del estricto cumplimiento para la continuidad del proceso vía enajenación voluntaria, tal como se evidencia en las reuniones de acompañamiento y orientación social llevadas a cabo los días: 19 de noviembre de 2018, 20 de febrero de 2019, 7 de marzo de 2019, 14 de marzo de 2019 y 15 de junio de 2019; en las atenciones telefónicas llevadas a cabo los días: 16 de junio de 2020 y 31 de marzo de 2021 y en la comunicación oficial a través del oficio con radicado No PQRS-D-20-01319 del 27 de noviembre de 2020, en el que se dio respuesta a los poseedores informando que el avalúo por el cual se presentó la oferta de compra cumple con todos los requisitos establecidos por la ley,

Que en virtud de lo expuesto, y considerando que a la fecha existe un gravamen y una medida cautelar en el inmueble que a la fecha no se encuentran cancelados, así como tampoco hay un avance del cambio de titularidad del derecho real de dominio, con ocasión del fallecimiento del titular inscrito del inmueble, y teniendo en cuenta que se agotaron los procedimientos de gestión social y jurídica establecidos normativamente en el proceso de adquisición predial mediante enajenación voluntaria, no se hace posible la consecución del inmueble mediante ésta vía, por lo cual se hace necesario proceder como última instancia, a la adquisición del predio mediante el mecanismo de la expropiación administrativa, conforme a los parámetros establecidos para ello en el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado mediante el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018 y en el artículo 68 de la Ley 388 de 1997, proceso que no conducirá a generar elementos de inseguridad en la tenencia de la vivienda, desarticulación territorial o pérdida de servicios en el territorio, ni debilitamiento de las redes comunitarias, sociales y/o familiares de la ciudadana, en virtud de las actuaciones socio jurídicas desplegadas por la Empresa Metro de Bogotá, y descritas anteriormente.

Que la Empresa Metro de Bogotá S.A., expidió la Resolución 120 del 24 de marzo de 2020, la Resolución 141 del 12 de abril de 2020 y la Resolución 152 del 30 de abril de 2020, por medio de la

Formato GL-FR-012\_V4

Página 10 de 18

Carrera 9 No. 76-49 Pisos 3 - 4  
Teléfono: +57 1 555 33 33  
www.metrodebogota.gov.co



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

**CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 547 DE 2021**

*“Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. - LA-ES05D-331-004510001033 - CHIP AAA0043MWTD”*

cual se suspendieron los términos procesales de todas las actuaciones administrativas que se adelantan de la gestión de adquisición predial para el Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá, a cargo de la Subgerencia de Gestión de Suelo de la Empresa Metro de Bogotá S.A., desde las cero horas (00:00 a.m.) del 24 de marzo hasta las cero horas (00:00 a.m.) del 13 de abril de 2020, desde las cero horas (00:00 a.m.) del 13 de abril de 2020 hasta las cero horas (00:00 a.m.) del 27 de abril del 2020 y desde las cero horas (00:00 a.m.) del 30 de abril de 2020 hasta las cero horas (00:00 a.m.) del 11 de mayo del 2020, respectivamente, entre los que se encuentran, términos procesales y actuaciones administrativas en curso y los demás que se adelanten para llevar a cabo el proceso de negociación o enajenación voluntaria y la expropiación administrativa.

Que a su vez, mediante las citadas resoluciones se suspendieron términos procesales y los procesos que se encuentran en trámite en el marco de la Resolución 189 de 2018, lo cual, incluye lo establecido en sus anexos 1 y 2, así como lo dispuesto en la Plan de Reasentamiento General de EMB, a cargo de la Subgerencia de Gestión de Suelo de la Empresa Metro de Bogotá S.A. desde las cero horas (00:00 a.m.) del 24 de marzo hasta las cero horas (00:00 a.m.) del 13 de abril de 2020, desde las cero horas (00:00 a.m.) del 13 de abril de 2020 hasta las cero horas (00:00 a.m.) del 27 de abril del 2020 y desde las cero horas (00:00 a.m.) del 30 de abril de 2020 hasta las cero horas (00:00 a.m.) del 11 de mayo del 2020, respectivamente, entre los que se encuentran, términos procesales en curso dentro del proceso de reasentamiento y gestión social, abarcando todas y cada una de las actuaciones administrativas que se adelanten para llevar a cabo el proceso de enajenación voluntaria.

Que así mismo se suspendió la atención ciudadana y el recibo de documentación física en las instalaciones de la Empresa Metro de Bogotá S.A., dirigidas a la Subgerencia de Gestión de Suelo, desde las desde las cero horas (00:00 a.m.) del 24 de marzo hasta las cero horas (00:00 a.m.) del 13 de abril de 2020, desde las cero horas (00:00 a.m.) del 13 de abril de 2020 hasta las cero horas (00:00 a.m.) del 27 de abril del 2020 y desde las cero horas (00:00 a.m.) del 30 de abril de 2020 hasta las cero horas (00:00 a.m.) del 11 de mayo del 2020, respectivamente, para lo cual se dispusieron canales electrónicos para recibir peticiones, consultas, reclamos y demás solicitudes ciudadanas o institucionales durante dicho lapso.

Que el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado mediante el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018, establece:

Formato GL-FR-012\_V4

Página 11 de 18

Carrera 9 No. 76-49 Pisos 3 - 4  
Teléfono: +57 1 555 33 33  
www.metrodebogota.gov.co



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

**CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 547 DE 2021**

*“Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. - LA-ES05D-331-004510001033 - CHIP AAA0043MWTD”*

*“(…) Una vez notificada la oferta se entenderá iniciada la etapa de negociación directa, en la cual el propietario o poseedor inscrito tendrá un término de quince (15) días hábiles para manifestar su voluntad en relación con la misma, bien sea aceptándola, o rechazándola.*

*Si la oferta es aceptada, deberá suscribirse escritura pública de compraventa o la promesa de compraventa dentro de los diez (10) días hábiles siguientes inscribirse la escritura en la oficina de registro de instrumentos públicos del lugar correspondiente.*

*Se entenderá que el propietario o poseedor del predio renuncian a la negociación cuando:*

- a) Guarden silencio sobre la oferta de negociación directa.*
- b) Dentro del plazo para aceptar o rechazar la oferta no se logre acuerdo.*
- c) No suscriban la escritura o la promesa de compraventa respectiva en los plazos fijados en la presente ley por causas imputables a ellos mismos.*

*Será obligatorio iniciar el proceso de expropiación si transcurridos treinta (30) días hábiles después de la notificación de la oferta de compra, no se ha llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, contenido en un contrato de promesa de Compraventa y/o escritura pública (...).* (Subrayado fuera del texto)

Que vencido los términos legales estipulados tanto en el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado mediante el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018, como el consagrado en el artículo 68 de la Ley 388 de 1997 para llegar a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, y ante la imposibilidad jurídica para realizarlo, se hace necesario acudir al procedimiento de expropiación administrativa previsto en los artículos 63 y siguientes de la Ley 388 de 1997.

Que con merito en lo expuesto hasta el momento, LA SUBGERENTE DE GESTIÓN DE SUELO de la EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A.

**CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 547 DE 2021**

*“Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. - LA-ES05D-331-004510001033 - CHIP AAA0043MWTD”*

**RESUELVE:**

**Artículo 1º.** Ordenar por motivos de utilidad pública e interés social, la expropiación por vía administrativa a favor de la EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A., identificada con NIT. No. 901038962-3, del siguiente inmueble:

Titular(es) del derecho real de dominio	JOSE RAFAEL GOMEZ CHARRIS identificado con cédula de ciudadanía No. 4999645
Dirección catastral	<b>TV 73D BIS 39A 56 SUR de Bogotá D.C.</b>
Matrícula inmobiliaria	<b>50S-476034</b>
CHIP	<b>AAA0043MWTD</b>
Cédula catastral	<b>BS U 40AS 74A 34</b>
ID Predial Metro	<b>ID LA-ES05D-331-004510001033</b>
Área de terreno	<b>119,25 M2</b>
Áreas de construcción	<ul style="list-style-type: none"> <li>- 33,96 M2 de C2 Piso 1</li> <li>- 6,22 M2 de C3 Patio</li> <li>- 24,37 M2 de C4 Piso 1</li> <li>- 10,21 M2 de C5 Piso 1</li> <li>- 7,05 M2 de C6 Patio</li> <li>- 25,44 M2 de C7 Piso 1</li> <li>- 24,37 M2 de C8 Piso 2</li> <li>- 10,21 M2 de C9 Piso 2</li> <li>- 12,00 M2 de C1 Antejardín</li> <li>- 6,00 M2 de A1 Puerta de Acceso</li> <li>- 2,00 M2 de A2 Antepecho</li> <li>- 2,00 M2 de A3 Antepecho</li> <li>- 4,06 M2 de A4 Baranda</li> <li>- 2,00 M2 de A5 Reja</li> <li>- 2,00 M2 de A6 Reja,</li> </ul> <p>de acuerdo a la Ficha Predial No LA-ES05D-331-004510001033 elaborado el 12 de marzo de 2019, por la</p>

**CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 547 DE 2021**

*“Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. - LA-ES05D-331-004510001033 - CHIP AAA0043MWTD”*

	Subgerencia de Gestión de Suelo de la Empresa Metro de Bogotá
Linderos	POR EL FRENTE O NORTE, en seis metros (6.00 mts) con la transversal setenta y cuatro B (74-B), POT EL FONDO O SUR: En seis metros (6.00 mts) con el lote número seis (6) de la misma manzana; POR LA DERECHA entrando u Occidente: En diecinueve metros con ochenta y siete centímetros (19.87 mts), con la casa número 39-B-14 Sur de la transversal 74 B; y Por la Izquierda entrando, u ORIENTE: En diecinueve metros con ochenta y siete centímetros (19.87 mts) con la casa número 39-B 02 sur de la transversal 74 B.

**Artículo 2º.- VALOR INDEMNIZATORIO.** La suma del precio de indemnizatorio de la expropiación del bien inmueble identificado en el artículo 1 de la presente resolución, es por un valor de **DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$ 283.252.936) M/CTE**, correspondiendo a lo siguiente:

1. Avalúo comercial del terreno y construcción	DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS PESOS (\$282.989.186) M/CTE
2. Indemnización por daño emergente	DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$ 263.750) M/CTE
3. Indemnización por Lucro Cesante	PESOS (\$0) M/CTE
<b>TOTAL:</b>	<b>DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$ 283.252.936 ) M/CTE</b>

Lo anterior, de conformidad con el informe de reconocimiento económico formato para descuentos por expropiaciones ID PREDIO LA-ES05D-331-004510001033 del 7 de abril del 2021, elaborado por el Formato GL-FR-012\_V4





**CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 547 DE 2021**

*“Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. - LA-ES05D-331-004510001033 - CHIP AAA0043MWTD”*

Equipo Contable de la Subgerencia de Gestión de Suelo de la EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A., el Avalúo Comercial No. 220 del 09 de agosto de 2019 elaborado por la SOCIEDAD COLOMBIANA DE AVALUADORES.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** - Para efectos del cálculo del impuesto de Beneficencia y de los Derechos de Registro, se establece que el valor del precio indemnizatorio del inmueble objeto de expropiación es la suma DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS PESOS (\$282.989.186) M/CTE, por concepto de avalúo comercial de terreno y construcción; el anterior valor será el único que se deberá tener en cuenta para todos los efectos derivados o inherentes a los costos de registro (Beneficencia) y Derechos de Registro, conforme a lo establecido en numeral I. del artículo 17 de la Resolución del IGAC 898 de 2014. **PARÁGRAFO SEGUNDO.**

- La Empresa Metro Bogotá S.A. a título de Indemnización por lucro cesante reconocerá la suma de PESOS (\$0) M/CTE, conforme al informe técnico de avalúo comercial No. 220 del 09 de agosto de 2019 elaborado por la SOCIEDAD COLOMBIANA DE AVALUADORES, suma que no será tomada en cuenta para calcular el valor de los derechos de registro y del impuesto de beneficencia, pues es una suma adicional al valor del inmueble que es el objeto de la presente expropiación administrativa.

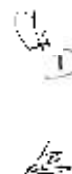
**Artículo 3º.- APROPIACIONES PRESUPUESTALES.** El valor total de la adquisición se ampara en el presupuesto de la Empresa METRO DE BOGOTÁ S.A., según Certificado de Registro Presupuestal No. 1127 de 2021 que reemplaza el Certificado de Registro Presupuestal No. 1943 de 2020, expedidos por la Gerencia Administrativa y Financiera – GAF de la EMB.

**Artículo 4º.- FORMA DE PAGO.** Una vez ejecutoriada la presente resolución, el pago se efectuará por parte de la Tesorería de la Empresa METRO DE BOGOTÁ S.A., conforme a lo ordenado en el artículo 67 y en el numeral 2. del artículo 70 de la Ley 388 de 1997, previa autorización expresa y escrita del ordenador del gasto, una vez ésta radique la(s) orden(es) de pago así: Un cien por ciento (100%) del valor del precio indemnizatorio, o sea la cantidad de **DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$ 283.252.936 ) M/CTE** que deberán ser puestos a disposición del señor **JOSE RAFAEL GOMEZ CHARRIS con C.C. No. 4999645**, en su calidad de titular del derecho real de dominio del inmueble identificado en el artículo 1º de la presente resolución, una vez efectuados los respectivos trámites financiero. **PARÁGRAFO PRIMERO.** - Si pasado 10 días hábiles el dinero resultado de la indemnización no es retirado por el señor **JOSE RAFAEL GOMEZ CHARRIS con C.C. No. 4999645**, en las condiciones indicadas en el anterior paragrafo, el mismo se consignará en la entidad financiera autorizada para el efecto, de acuerdo con lo establecido en el

Formato GL-FR-012\_V4

Página 15 de 18

Carrera 9 No. 76-49 Pisos 3 - 4  
Teléfono: +57 1 555 33 33  
www.metrodebogota.gov.co



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

**CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 547 DE 2021**

*“Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. - LA-ES05D-331-004510001033 - CHIP AAA0043MWTD”*

numeral 2 artículo 70 de la Ley 388 de 1997, remitiendo copia de la consignación al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, considerándose que de esta manera ha quedado formalmente efectuado el pago. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** - Para efectos del pago del precio indemnizatorio, respecto de la partida equivalente al daño emergente, se descontará el valor que tenga que asumir la Empresa Metro de Bogotá S.A., por concepto de los pagos que haya realizado con motivo del traslado de acometidas o taponamientos de servicios públicos que hay necesidad de realizar en el predio objeto de la presente expropiación. **PARÁGRAFO TERCERO.** - De igual manera se descontará del rubro equivalente al Daño emergente, el valor correspondiente al pago de gastos de notariado y respecto del valor correspondiente al pago del impuesto de Registro (beneficencia) el pago lo efectuará La Empresa Metro De Bogotá S.A., directamente a la entidad correspondientes, y derecho de registro se aplicará la exención contemplada en el literal N del artículo 22 de Resolución No. 6610 de 27 de mayo de 2019 o aquella que la modifique. **PARÁGRAFO CUARTO.**- Para el desembolso de la suma de dinero correspondiente al único contado, se deberá verificar para el día en que el presente acto administrativo cobre ejecutoria, el estado de cuenta por la contribución de valorización ante el IDU con NIT 830.512.449-1. En caso de existir saldo alguno por este concepto, se dará aplicación a la compensación y descuento consagrado en los artículos 1714 y 1715 del código civil colombiano, y se procederá de inmediato a su pago, suma de dinero que se imputará del valor indemnizatorio total de ésta expropiación, con miras a adquirir el predio saneado económicamente. **PARÁGRAFO QUINTO.** - Para efectos del pago del saldo del valor indemnizatorio, se verificará para el día en que el presente acto administrativo cobre ejecutoria, si es dado aplicar los descuentos y se efectuarán inmediatamente los pagos correspondientes a las obligaciones a cargo del predio, como lo son las deudas que pueda tener vigentes por concepto de servicios públicos domiciliarios ante VANTI S.A. ESP con NIT 800.007.813-5, ENEL CODENSA S.A. con NIT 830.037.248, EMPRESA DE ACUEDUCTO DE BOGOTÁ ESP con NIT 899.999.094-1, CIUDAD LIMPIA ESP con NIT 830.048.122-9, o las demás deudas de servicios públicos ante otras empresas vigentes para ese momento, impuestos ante la Secretaría Distrital de Hacienda con NIT 899.999.061-9, tasas y contribuciones aplicables, cuotas ordinarias o extraordinarias de administración a favor de la copropiedad, contemplados en la normatividad vigente, si a ello hubiera lugar, con miras a adquirir el predio saneado económicamente.

**Artículo 5°. – DESTINACIÓN DEL INMUEBLE.** El inmueble ubicado en la **TV 73D BIS 39A 56 SUR** en la ciudad de Bogotá D.C., identificado en la cédula catastral, CHIP **AAA0043MWTD** y matrícula inmobiliaria **50S-476034**, será destinado al desarrollo del PROYECTO PRIMERA LÍNEA DEL METRO DE BOGOTÁ.



**CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 547 DE 2021**

*“Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. - LA-ES05D-331-004510001033 - CHIP AAA0043MWTD”*

**Artículo 6°.- CANCELACIÓN SERVICIOS PUBLICOS.** La responsabilidad por el consumo, deudas y demás cargos que se generen hasta la cancelación de los servicios públicos domiciliarios serán de JOSE RAFAEL GOMEZ CHARRIS identificado con cédula de ciudadanía No. 4999645, esto en consecuencia de la declaración por motivos de utilidad pública e interés social, y dado que el mismo está destinado exclusivamente al desarrollo del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá, implicando el cambio de naturaleza, convirtiéndose este en un bien de uso público, y no siendo necesaria la prestación de los servicios públicos domiciliarios. Por lo anterior, no se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley 142 de 1994.

**Artículo 7°.- SOLICITUD CANCELACION OFERTA, GRAVÁMENES LIMITACIONES AL DOMINIO, INSCRIPCIONES Y MEDIDAS CAUTELARES.** Con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 4º del artículo 68 de la Ley 388 de 1997, se solicita al señor Registrador de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, se cancele en el folio de matrícula inmobiliaria **50S-476034**, las siguientes anotaciones:

- Anotación 6: HIPOTECA ABIERTA EN CUANTIA DETERMINADA, protocolizada mediante Escritura Pública 3796 del 18 de octubre de 1990 en la Notaría 8 de Bogotá.
- Anotación 10: EMBARGO POR JURISDICCIÓN COACTIVA, ordenado mediante Resolución No. 2392 del 10 de diciembre de 2008 proferido por la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ
- Anotación 14: OFERTA DE COMPRA EN BIEN URBANO, ordenada mediante la Resolución No. 383 del 07 de julio de 2020, por la Empresa Metro de Bogotá S.A.

Los demás gravámenes, medidas cautelares y limitaciones del dominio, que no permitan el pleno saneamiento jurídico del predio.

**Artículo 8°.- ORDEN DE INSCRIPCIÓN.** De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 68 de la Ley 388 de 1997, se **ORDENA** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Centro, inscribir la presente resolución en el folio de matrícula inmobiliaria No. **50S-476034**, con lo que se surtirá los efectos encaminados a la transferencia del derecho de dominio en cabeza de la EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A., identificada con NIT. No. 901038962.

Formato GL-FR-012\_V4

Página 17 de 18

Carrera 9 No. 76-49 Pisos 3 - 4  
Teléfono: +57 1 555 33 33  
www.metrodebogota.gov.co

  
  
  
**ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.**

**CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 547 DE 2021**

*“Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. - LA-ES05D-331-004510001033 - CHIP AAA0043MWTD”*

**Artículo 9°. - ENTREGA.** De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 70 de la Ley 388 de 1997, efectuado el registro de la presente resolución la Empresa Metro de Bogotá S.A., exigirá la entrega del inmueble identificado en el artículo primero (1), para lo cual, en caso de renuencia del expropiado, acudirá al auxilio de las autoridades de policía.




**Artículo 10°. - NOTIFICACIÓN Y PROCEDENCIA DE RECURSOS:** Notifíquese la presente resolución según lo dispuesto en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al señor JOSE RAFAEL GOMEZ CHARRIS identificado con cédula de ciudadanía No. 4999645 o a sus herederos determinados e indeterminados, haciéndoles saber que contra la presente solo procede el recurso de reposición, que deberá interponerse en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 388 de 1997, en concordancia con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Bogotá D.C., el 29 de junio de 2021.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**DEYANIRA CONSUELO AVILA MORENO  
SUBGERENTE DE GESTIÓN DE SUELO  
EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A.**

Elaboró: Fabian Andres Restrepo   
Revisión Jurídica: Luis Felipe Chisco. Abogado Contratista – Grupo de Expropiaciones Administrativas   
Revisión Social: Lucia Bonilla Sebá. Subgerencia de Gestión del Suelo  
Revisión Jurídica: Jaifer Blanco Ortega. Abogado Contratista – SGS 

Formato GL-FR-012\_V4

Página 18 de 18

Carrera 9 No. 76-49 Pisos 3 - 4  
Teléfono: +57 1 555 33 33  
www.metrodebogota.gov.co



PROCESO: GESTIÓN ADQUISICIÓN PREDIAL

FORMATO PARA DESCUENTOS POR EXPROPIACIONES

CÓDIGO: AP-FR-018

VERSIÓN: 01



RECONOCIMIENTO ECONÓMICO

INFORMACIÓN GENERAL DEL PREDIO:

LONJA AVALUADORA	SOCIEDAD COLOMBIANA DE AVALUADORES
ID PREDIO	LA-ES05D-331-004510001033
CHIP:	AAA0043MWTD
MATRÍCULA INMOBILIARIA:	50S-476034
PROPIETARIO(S) O POSEEDOR REGULAR DEL INMUEBLE:	JOSE RAFAEL GOMEZ CHARRIS
FECHA ELABORACIÓN:	7 de abril de 2021
TIPO DE ADQUISICIÓN	EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA
NÚMERO DE AVALÚO COMERCIAL:	220 de 2019
VALOR AVALÚO COMERCIAL: TERRENO + CONSTRUCCIÓN	\$ 282.989.186

1.1. LUCRO CESANTE:

CONCEPTO	VALOR	OBSERVACIÓN
Pérdida De Utilidad Por Contrato De Arrendamiento O Aparcería	\$ 0,00	
Pérdida De Utilidad Por Otras Actividades Económicas	\$ 0	
<b>TOTAL LUCRO CESANTE</b>	<b>\$ 0,00</b>	

1.2. DAÑO EMERGENTE

CONCEPTO	VALOR POR ENAJENACIÓN VOLUNTARIA		EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA	
	PREDIO ADQUIRIR EMB	PREDIO REEMPLAZO	PREDIO ADQUIRIR EMB	PREDIO REEMPLAZO
RTE FUENTE				
GASTOS NOTARIALES 0.3%	\$ 848.968		\$ -	
COPIAS X 3	\$ 528.360		\$ -	
IVA 19%	\$ 161.304		\$ -	
RECAUDO PARA TERCEROS	\$ 28.200		\$ -	
<b>GASTOS ESCRITURACIÓN</b>	<b>\$ 1.566.832</b>		<b>\$ -</b>	
REGISTRO 0.5%	\$ 0		\$ -	
SISTEMATIZACION REGISTRO	\$ 0		\$ -	
<b>**DERECHOS DE REGISTRO</b>	<b>\$ 0</b>		<b>\$ -</b>	
BENEFICENCIA 1%	\$ 0		\$ -	
COSTOS ADMINISTRATIVOS	\$ 0		\$ -	
<b>**IMPUESTO DE BENEFICENCIA</b>	<b>\$ 0</b>		<b>\$ -</b>	
<b>TOTALES</b>	<b>\$ 783.416</b>	<b>\$ 0</b>	<b>\$ 0</b>	<b>\$ 0</b>

1.2.1. DETALLE DAÑO EMERGENTE:

CONCEPTO	VALOR POR ENAJENACIÓN VOLUNTARIA	EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA	
		VALOR	OBSERVACIÓN
<b>DESMONTE, EMBALAJE, TRASLADO Y MONTAJE BIENES MUEBLES</b>			
Desmante	\$ 0	\$ 0	
Embalaje	\$ 0	\$ 0	
Traslado	\$ 0	\$ 0	
Montaje	\$ 0	\$ 0	
<b>DESCONEXIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS</b>	<b>\$ 536.899</b>		
Taponamiento Energía	\$ 160.199	\$ 0	
Taponamiento Agua	\$ 151.830	\$ 0	
Taponamiento Gas Natural	\$ 0	\$ 0	
Traslado de Acometidas Energía	\$ 0	\$ 0	
Traslado de Acometidas Agua	\$ 55.900	\$ 0	
Traslado de Acometidas Gas natural	\$ 168.970	\$ 0	
<b>GASTOS DE PUBLICIDAD</b>			

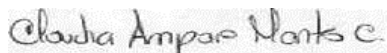
Publicidad existente	\$ 0	\$ 0
Publicidad adicional	\$ 0	\$ 0
<b>SDP Y CURADURÍAS</b>	\$ 0	
<b>ARRENDAMIENTO, BODEGAJE Y/O ALMACENAMIENTO</b>		
Arrendamiento	\$ 0	\$ 0
Bodegaje	\$ 0	\$ 0
Almacenamiento	\$ 0	\$ 0
<b>IMPUESTO PREDIAL</b>	<b>\$ 263.750</b>	<b>\$ 263.750</b>
<b>ADECUACIÓN INMUEBLE DE REEMPLAZO (especial no contemplados dentro del avalúo del terreno y construcción)</b>	\$ 0	\$ 0
<b>ADECUACIÓN DE ÁREAS REMANENTES (no contemplados dentro del avalúo del terreno y construcción)</b>	\$ 0	\$ 0
<b>PERJUICIOS DERIVADOS DE TERMINACIÓN DE CONTRATOS</b>		
Personal	\$ 0	\$ 0
Terceros externos	\$ 0	\$ 0
Otros	\$ 0	\$ 0
<b>TOTAL DAÑO EMERGENTE</b>	<b>\$ 2.120.964,00</b>	<b>263.750</b>

	VALOR POR ENAJENACIÓN VOLUNTARIA	EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA
<b>TOTAL INDEMNIZACIÓN (Avalúo Comercial + Lucro Cesante + Daño Emergente)</b>	<b>\$ 284.573.251,00</b>	<b>\$ 283.252.936,00</b>

**NOTA:** La presente tabla se realizó con fines informativos para el proceso de adquisición predial de acuerdo a la decisión adoptada por el titular real del derecho de dominio.

**\*\*En el proceso de expropiación administrativa se descontaran los gastos de escrituración, producto del proceso de adquisición predial por valor de: \$783,416 se descontara el valor de \$536.899 por desconexión y taponamiento de servicios públicos, si el propietario no ha cancelado el valor de taponamiento de estos, presentando el respectivo paz y salvo, se descontara la totalidad de este ítem.**

Atentamente,



**Claudia Amparo Montes C**

**T.P. No 175732-T**

**Contadora Pública**

*Equipo Contable*

*Subgerencia de Gestión del Suelo*

*Empresa Metro de Bogotá*

Revisó: Claudia Amparo Montes - Articuladora equipo contable